

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1885.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 P
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES.

Habiéndose fugado del presidio de Tarragona, el penado Diego Jimenez Sierra, natural de Granada, de 24 años de edad, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barbilampiño; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho sujeto poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Logroño 10 de Abril de 1885.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

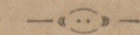
Habiéndose fugado del penal de Ocaña el recluso Rafael Pérez Castro, de 28 años de edad, estatura 1. 500 milímetros, pelo negro, ojos negros y garzos, nariz regular, cara y barba idem, color moreno, natural de Espejo (Córdoba) y vecino de Valladolid; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la bus-

ca y captura del mismo poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Logroño 10 de Abril de 1885.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

Delegación de Hacienda.



CIRCULAR.

Esta Administración ha tenido ocasión de observar que los resúmenes presentados por los pueblos con las declaraciones de riqueza en la estinguida Comisión de estadística, no conforman con dichas declaraciones, que son su justificante, y si bien las diferencias son de escasa importancia, son al fin diferencias que hay que rectificar para poner en armonía ambos documentos (las relaciones y los resúmenes.)

Se ha observado también en el curso de las conferencias habidas en esta Administración y según han manifestado los respectivos representantes de los pueblos, que no todas las relaciones de riqueza presentadas eran lo veraces que debieran; y por último se repara que algunos de los resúmenes no estan redactados en forma conveniente ni muchos autorizados.

La rectificación de estas diferencias implica la redacción de nuevas declaraciones y de nuevos resúmenes, censurando las primeras, si censura merecen, la

junta municipal á que se refiere el reglamento de 16 de Diciembre de 1878, puesto que las declaraciones presentadas deben quedar archivadas en esta Administración, según está ordenado por la Dirección general de contribuciones, y evitar en lo posible tan pesado materialismo, sin dejar por ello de subvenir á la rectificación que se dice; esta Administración acuerda:

1.º Que las juntas creadas para tal servicio, revisen una por una las cédulas declaraciones presentadas, pues duplicadas obran en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, y aquellos que á su juicio merezcan rectificación, invitarán á los interesados para que á continuación rectifiquen las equivocaciones ó diferencias que notaren, y en caso de negativa las formarán de oficio á costa del mismo propietario, con más la multa del reglamento. De estas alteraciones madarán copia literal á esta Administración para unirla á la cédula declaración que corresponda.

Verificada dicha operación, pero no olvidando que el contenido de las cédulas declaraciones ha de conformar con el resumen, formarán este por duplicado en la forma del adjunto modelo, como que debe de ser la revision de una por una de todas las cédulas declaraciones si quieren evitar la responsabilidad que en caso de diferencias se han de exigir.

Tanto en los cultivos, como en las fincas urbanas y ganadería han de contener las respectivas cédulas la exactitud; esto es lo que de pastos, lo que de cultivo y clase de este, lo que de plantío designado desde qué fecha si son nuevas plantaciones y estan dentro de la exención y cultivo anterior á las plantaciones, y en fincas urbanas los pisos de cada edificio, y si es una mitad, tercera, ó cuarta parte lo que se posea, y en la ganadería sus clases y usos.

Como ya se dice, se quiere evitar nueva formación de cédulas declaraciones, puesto que la rectificación de las diferencias así lo exigen, y por eso, tales ampliaciones ó rectificaciones se exige remitan copia á esta Administración para unirlos á las cédulas de los interesados para que así conste; y que se forme nuevo resumen precedido de nueva revisión de las cédulas, aunque estas no hayan menester de rectificación; y se comprenden en esta obligación lo mismo los pueblos que han consentido la liquidación hecha por la Administración y contribuyen por lo tanto al 16 por 100, como los que no se conformaron y tributan al 21 por 100; y para su cumplimiento, ó sea la remisión de los resúmenes y las copias de las alteraciones que se produzcan en las cédulas declaraciones, se concede el plazo de un mes, á contar desde la publicación de la presente en el «Boletín oficial.»

Logroño 7 de Abril de 1885.—
Leoncio Lopez.

NÚMERO DE FINCAS		NÚMERO DE CABEZAS
en el amillaramiento.	en las cédulas.	
Fincas Abanias.		
Destinadas á habitación en el pueblo.		
Idem á recreo en el campo		
Idem á usos industriales.		
Idem á corrales para ganados		
Idem á pajares		
Idem á cuevas ó bodegas.		
Idem á exentas temporal.		
Idem á perpetuamente.		
TOTAL.		
Ganadería.		
Á LA LABOR.		
Caballar.		
Mular.		
Asnal.		
Vacuno.		
Á GRANGERÍA.		
Caballar.		
Mular.		
Asnal.		
Vacuno.		
Lanar.		
Cabrió		
De Cerda.		
Palomas (pares).		
Colmenas (vasos)		
TOTAL.		

(Fecha y Arma de la Junta Municipal.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de
Logroño.

Don Francisco Díez y Monforte, Alcalde accidental de esta ciudad, por ausencia del propietario.

Hago saber: Que á la hora de las 12 del día 19 de Mayo próximo se celebrará en la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde, ó de quien legalmente le represente, la subasta para el arriendo del arbitrio de los puestos de la plaza del Mercado de cereales por todo el año económico de 1885 á 1886, bajo el tipo de dos mil trescientas pesetas que se satisfará por mensualidades, una tercera parte en calderilla y el resto en plata ú oro, y con sujeción á las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán verbales sujetándolas al modelo que se expresa á continuación y las pujas no podrán ser menores de dos pesetas. El licitador presentará en pliego abierto su cédula de vecindad y el resguardo que acredite haber consignado en depósito la fianza provisional de ciento quince pesetas, advirtiendo

que la fianza definitiva que haya de prestar el rematante será el de 20 por 100 del importe en que le fuere adjudicada la subasta.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos los interesados en este asunto.

Logroño 7 de Abril de 1885.—Francisco Díez.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de se compromete á tomar á su cargo el arriendo del arbitrio de los puestos de la plaza del Mercado por todo el año económico de 1885 á 1886, por el precio de dos mil trescientas pesetas que satisfará por mensualidades y con estricta sujeción al pliego de condiciones económicas del expediente.

Don Fructuoso Ezquerro, Comisionado Ejecutor de apremios de esta capital.

Hago saber: que en providencia del día de la fecha se ha acordado por el Sr. Alcalde de esta capital procederá á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados á los sugetos que después se dirán contra

quienes me hallo procediendo como pimeros contribuyentes por descubiertos del pago de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre al actual año económico, y en su virtud tendrá lugar el primer remate en el local de las casas Consistoriales de esta población el día diez y ocho del actual y hora de las diez de su mañana, cuyos bienes con la valoración que se les ha dado son los que á continuación de este edicto se expresan.

	Ptas. cts.
Alejandro Sáenz. Una viña olivar en el término de las Bodegas, de dos fanegas, linda camino del Rincón, P. Manuel Treviño, M. Fidel Melón, y N. Manuel Treviño	425 »
Ambrosio del Valle Valdemoros. Una heredad camino de Fuenmayor, de una fanega, linda O. dicho camino, P. M. y N. Mamerto Hurtado.	125 »
Aniceto Melón. Un olivar en los Valles, de dos fanegas, O. Lorenzo Sáenz, P. Florentino N., y N. Daniel Treviño.	600 »
Capellanía de Manuel del	

Valle. Un olivar en los Tesos, de veinte fanegas, linda N. un Poyo. M. Miguel Torres, y P. un camino.	3950 »
Carmelo Treviño. Una viña con ocho olivos en el Rincón, de una fanega, linda O. Félix Treviño, P. Eugenio Ibarra, M. Benito Bargo, y N. Catalina Sáenz.	75 »
Una heredad con 25 olivos de una fanega de cabida, linda O. Mateo Melón, P. Julián Torres, M. Lino Bargo, y N. una Senda.	300 »
Celedonio del Valle Sáenz. Una heredad en el Encinar, de una fanega, O. Casimiro, Sáenz, P. herederos de Eugenio Amusco M. y N. dicho Casimiro	150 »
Felipe Herreros. Una heredad en Peña-Logroño, de tres fanegas, linda O. Lucas Rodrigañez, N. corrales de Peña-Logroño, y M. Llecós.	375 »
Fermin Torres Sáenz. Una viña en los Tesos, de una fanega, linda P. Domingo Llac, M. Pedro González, y N. Eusebio Nalda.	225 »
Florentino Melón. Una viña olivar, en Punta la Isla,	

presentará la equivalencia en hectáreas, áreas y centiáreas; en la novena el número de fanegas que resulte de la rectificación practicada de todas las cédulas y en la décima su equivalencia como se deja dicho anteriormente.
 4.º Y por último, al final del resúmen, se certificará por el Ayuntamiento y Junta municipal, que el presente documento es una fiel copia del resultado de la rectificación de las cédulas-declaraciones de riqueza.

de tres celemines, linda O. Gregorio Valiente, P. Punta la Isla, M. camino del Cortijo y rio Ebro. 125 »

Francisco Melón Valiente. Una viña con seis olivos en el Rincón, de una fanega y seis celemines, O. Segundo Ibarra, P. camino, y N. Fidel Melón. 350 »

Inocencio Sáenz Valle. Una viña en los Valles, de una fanega y seis celemines, linda O. en camino. P. Eusebio Fernández Nalda, M. Agapito Sáenz, y N. Casimiro Sáenz. 225 »

José Amestoy. Una quinta parte de casa en el Cortijo, calle Mayor, O. Calle P. herederos de Muro y N. Luciana Valiente 160 »

Justo Bárcenas. Una viña en las Mangas, de seis celemines, O. Florencio Sáenz, P. Bonifacio Alesón, M. Víctor Treviño, y N. Carmelo Treviño. 150 »

Luciano Azcoytia. Una heredad en cucardel, de dos fanegas y dos celemines, O. Matias Vallejo. P. Celso Planzón y M. Marqués del Monasterio 375 »

Manuel Jimeno Ayala. Un olivar en el Campillo, de una fanega, linda O. Francisco Gonzalez, P. y M. Román Sáenz, y N. rio del Anciego. 475 »

Manuel Medrano. Una huerta en el Mediano, de una fanega, diez celemines y dos cuartillos, N. Nicolás Medrano, E. Marcial Medrano, S. madre del rio y O. Antonio Ibarra. 3125 »

Maria Ramos Fernández. Una casa en el Cortijo, calle de la Vega núm. 13, O. Tomasa Sáenz, P. herederos de Muro y N. calle 300 »

Maria Juan Lopetegui. Un olivar en San Quintín, de cuatro fanegas y ocho celemines, O. y P. Llecós. 625 »

Nicasio Díaz. Una viña olivar en Valsalado, de dos fanegas, O. y P. rio del término, M. Leandro Dominguez, y N. Miguel Zubano 925 »

Pedro Pérez Pesquera. Una viña olivar en el Plano, de ocho fanegas, O. Dámaso Santos, P. Cayetano García, M. Damiana Olloqui, N. Rafael Fárías 2500 »

Petra Velez. Una viña en los Puntidos, de una fanega y seis celemines O. y P. Llecós. 112 50 »

Pio Melón. Una viña en las Cuevas, de diez celemines, O. y P. Llecós 250 »

Polonia Melón. Una heredad en los Valles, de una fanega y seis celemines, O. Senda, P. Domingo Sáenz, M. Manuel Bazo, y N. Segundo Ibarra. 225 »

Saturnino Melón. Una viña de una fanega en el Rincón. O. Francisco Melón. P. rio Ebro. M. Agustín Treviño, y N. Agustín Grijalba 300 »

Sebastiana Zurbano. Un olivar en Pradejón, de tres fanegas, O. y M. Juan Domingo Santa Cruz. P. José Santos y N. la Carretera. 525 »

Toribia Sáenz. Una viña de siete celemines en la Vega, O. Estanislao Angutia y P. Eusebio Nalda. 100 »

Tomás Sáenz. Una viña en el Rincón, de una fanega y tres celemines, O. Mateo Melón, P. Lucas Ayala, y N. Domingo Eguren 450 »

Marcelina Gallego. Una heredad en las Cañas, de una fanega y cuatro celemines, O. Valentín Aragón, P. Agapito Gomez 200 »

Toribio Ibarra. Una viña en la Vega, de una fanega y seis celemines, O. Lino Bargo, P. rio Ebro, M. Sebastian Jimeno, y E. Pedro Sáenz. 450 »

Victoriana Saenz. Una viña olivar en Barbarán, de dos fanegas y seis celemines, O. Toribio Ibarra, P. Juan Melón, M. Domingo Sáenz, N. Manuel Hurtado 1200 »

Angel Martinez. Una heredad en Cantabria, de tres fanegas, O. Carretera de Logroño, P. Tomás Sarabia M. Felipe Zuazo, N. un Lleo 450 »

Anacleto Ruiz Esquide. Una heredad en el Corbo, de una fanega, N. Nicasio Díaz, P. un lleco. 450 »

Aquilino Clavijo. Una viña en Mala Capa, de seis celemines O. José Bueno. P. Pedro Clavijo, M. Celedonio Berceo, y N. un Camino 250 »

Feliciana Arrese. Media casa calle los Yerroz núm 9 D. Teodoro Ceriza, y Vicente Romanos. 900 »

Fidel Angulo. Una viña olivar en Beradillo, de seis celemines, linda O. senda del termin P. herederos de Bernabé Saenz y M. Juan Ruiz. 300 »

Herederos de Juan Cruz Matute. Una heredad en Corral Cuadrado, de diez fanegas; linda O. y P. Llecós 1125 »

Hilario del Val. Una viña en Valdeparaiso, de una fanega y cuatro celemines, O. y M. Llecós, P. Camino de Viñaste y N. herederos de Emeterio Ibarra 400 »

Jacinto Blanco. Una viña en Cuesta Silos, de una fanega y tres celemines, O. y P. Llecós 250 »

José Azcarate. Una heredad en Cruz Chiquita, de dos fanegas, O. rio del Corbo, P. y M. Llecós, y N. jurisdicción de Oyón. 450 »

Pablo Gallego. Una heredad en Cuesta Clara, de seis fanega. O. Pedro Zabala, P. Tomás Sarabia M. y N. Llecós. 150 »

Pedro Clavijo Torres Una viña en Mala Capa, de seis celemines, O. Agustina Clavijo, P. Angel Madurga, N. Camino de Entrena y M. Celedonio Berceo. 250 »

Ramón Gonzalez. Una heredad en Cuesta Clara, de seis fanegas O. Gregorio Martinez, P. y M. Llecós. 450 »

Victor Martinez. Una heredad en Valsalado de seis celemines O. y P. terrenos Llecós. 450 »

Loque se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren hurtar la venta; advirtiéndose que en el remate servirá de tipo el valor de la tasación admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de su tipo.

Logroño 2 de Abril de 1885.—El Comisionado, Fructuoso Ezquerro.—V.º B.º El Alcalde. Francisco Diez.

la ley del timbre cuyas relaciones se presentaran en el término de 15 días á contar desde el en que este anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia.

Fuenmayor 4 de Abri de 1885
—El Alcalde, Agustin Rubio.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento y formación del oportuno apéndice, que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de 1885 á 86, se hace indispensable que tanto los vecinos cuanto los hacendados forasteros, que tuviesen alguna alteración en sus respectivas plantillas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones del alta ó bajas en las que estamparán un sello de diez céntimos que prescribe la ley del timbre cuyas relaciones se presentarán en el término de 20 dias a contar desde el en que este anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de la proycincia.

Ortigosa 10 de Abril de 1885.
—El Alcalde, Manuel de la Hera.

Anuncios oficiales

Para proceder á la rectificación del amillaramiento y formación del oportuno apéndice, que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de 1885 á 86, se hace indispensable que tanto los vecinos cuanto los hacendados forasteros, que tuviesen alguna alteración en sus respectiva, plantillas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones del alta ó bajas en las que estamparan un sello de diez céntimos que prescribe

En el improrogable plazo de veinte dias contados desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio, los Sres. propietarios en esta jurisdicción que hubiesen tenido alteraciones en su riqueza territorial, susidio ó ganaderia, se servirán presentar en esta Alcaldia las oportunas elaciones en papel comun y sello móvil de diez céntimos, como está prevenido.

Aleson 12 de Abril de 1885.
—El Alcalde, Dionisio Hornos.

P

OBSERVATORIO METEREOLÓGICO DE LOGROÑO

Dia 12 de Abril de 1885.

Temperatura máxima al Sol	24.4
Idem id. á la sombra	14.6
Temperatura mínima al aire	1.2
Idem id. al reflector	0.0
ALTURA BARO- á las 9 de la mañana	721.9
METRICA á las 3 de la tarde	720.4
VIENTO á las 9 de la mañana	O. brisa.
. á las 3 de la tarde	S. idem.
ESTADO DEFI á las 9 de la mañana	Cubierto.
CIELO á las 3 de la tarde	Nuboso.
Agua evaporada	0.6
Ozono	5.000
Lluvia	

Imp. de F. Martinez.